



 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b> Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica</p>	<p>Secretària Autònoma d'Emergència Climàtica i Transició Ecològica</p>	<p>Ciutat Administrativa 9 d'Octubre C/ de la Democràcia, 77 Torre 1 Planta 2 46018 València</p>
---	---	--

## **RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EMERGENCIA CLIMÁTICA, RELATIVA A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS PROMOVIDOS POR LA GENERALITAT VALENCIANA EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS.**

### **Antecedentes.**

El 26 de noviembre de 2020 el Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, vistas las discrepancias planteadas desde el Servicio de Calidad Ambiental en cuanto a la legalidad y oportunidad de que la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) sea el órgano sustantivo en la tramitación e inicio de expedientes de evaluación ambiental de proyectos de construcción de infraestructuras de saneamiento, solicita a esta Secretaría Autónoma redacte instrucción en orden a dirimir esta cuestión de acuerdo con la normativa vigente.

Para atender a esta petición, se solicita informe al respecto el 27 de noviembre, mediante sendas notas internas, a la Dirección General del Agua y a la EPSAR.

Se emiten estos informes el 27/11/2020 y el 7/12/2020, respectivamente, a la vista de los cuales se considera lo siguiente:

### **Fundamentos de derecho**

A efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se considera órgano sustantivo al *órgano de la Administración pública estatal, autonómica o local competente para autorizar o para aprobar los proyectos que deban someterse a evaluación ambiental* y como promotor *cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto.*

Por su parte, *la realización de obras de infraestructura para abastecimiento de aguas de carácter general, de actuaciones que sirvan para la corrección de sistemas de saneamiento deficientes y de obras de construcción de instalaciones públicas de depuración y tratamiento para la reutilización de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado de titularidad local y, en su caso, de depósitos*

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b>  Conselleria d'Agricultura,  Desenvolupament Rural, Emergència  Climàtica i Transició Ecològica</p>	<p>Secretària Autònoma d'Emergència Climàtica  i Transició Ecològica</p>	<p>Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  C/ de la Democràcia, 77  Torre 1 Planta 2  46018 València</p>
--	--	---

*antidesbordamiento de sistemas unitarios, así como colectores generales que unan las redes de alcantarillado de titularidad local a dichas instalaciones de depuración y reutilización y colectores de aguas depuradas que puedan reutilizarse para actuaciones de restauración ambiental y para usos consuntivos en los términos que permita la normativa al respecto, garantizando prioritariamente las necesidades ambientales y la protección del medio ambiente* forma parte del ámbito de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

Según al artículo 3.b) de la esta ley, la aprobación definitiva de los proyectos de ejecución de estas obras, a la que se asocia la condición de órgano sustantivo en el procedimiento de evaluación ambiental, corresponde a la Generalitat. Y, conforme al artículo 13 de esta misma ley, la actuación de la Generalitat en las materias a que se refiere se llevará a cabo *a través del Consell y de las consellerias que tengan asignadas las competencias en las materias que regula y, asimismo, a través de la entidad de derecho público Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR).*

Las competencias referidas ut supra están atribuidas, en virtud del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Dentro de esta Conselleria, la Secretaría Autónoma de Emergencia Climática y Transición Ecológica ejerce las funciones que correspondan a la Generalitat en materia de aguas, siendo la Dirección General del Agua el centro directivo dependiente que ejerce funciones en materia de recursos hídricos, en concreto, los *proyectos de infraestructuras hidráulicas en la Comunitat Valenciana.*

También la EPSAR se adscribe a esta Conselleria a través de la Secretaría Autónoma de Emergencia Climática y Transición Ecológica (Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica) y es objeto de esta Entidad *la ejecución de obras de infraestructura, en materia de abastecimiento de agua, de tratamiento y depuración de aguas residuales y de reutilización de las aguas depuradas* (artículo 14.3 de la Ley 2/1992). A este respecto, cabe destacar que la EPSAR es una entidad de derecho público, de las reguladas en el artículo 155 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental

 <p><b>GENERALITAT VALENCIANA</b>  Conselleria d'Agricultura,  Desenvolupament Rural, Emergència  Climàtica i Transició Ecològica</p>	<p>Secretària Autònoma d'Emergència Climàtica  i Transició Ecològica</p>	<p>Ciutat Administrativa 9 d'Octubre  C/ de la Democràcia, 77  Torre 1 Planta 2  46018 València</p>
--	--	---

y de subvenciones y, por ende, está facultada para ejercer potestades administrativas y gestionar servicios o producir bienes de interés público.

La EPSAR se rige por su normativa específica, siendo su órgano de gobierno y administración el Consejo de Administración, entre cuyas facultades se encuentra el ejercicio de las actividades previstas en artículo 2 párrafo segundo de su Estatuto, aprobado por Decreto 170/1992, de 16 de octubre, del Gobierno Valenciano. En cumplimiento de las facultades reconocidas al Consejo de Administración, en fecha 9 de julio de 2012, su presidenta dictó Resolución de delegación de competencias (DOCV núm. 6824, de 23 de julio de 2012), delegando en el Gerente, artículo 2.4.b)1, respecto de los contratos de obras, la facultad para aprobar el proyecto.

En virtud de cuanto antecede

**RESUELVO**

1º- Declarar a la Dirección General del Agua y a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (EPSAR) como órganos sustantivos a efectos de la evaluación ambiental de los proyectos que, respectivamente, promuevan.

2º- Notificar esta Resolución a la Dirección General del Agua, a la EPSAR y al centro directivo competente para la Evaluación Ambiental de proyectos.

En la fecha indicada en la firma digital

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EMERGENCIA CLIMÁTICA

I TRANSICIÓN ECOLÓGICA

[Redacted signature area]

